

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Circasia Quindío*

Siete de diciembre de dos mil veintidós.

Proceso	: Deslinde y amojonamiento
Demandante	: LEONEL GARCÉS PLITT
Demandado	: EFRAÍN TABA SERNA
Radicación	: 63190408900220210000154-00
Interlocutorio	: 499

Procede este Despacho de conformidad con lo dispuesto por el artículo 403 del Código General del Proceso, a señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de deslinde y a decretar la práctica de pruebas pedidas por las partes, dentro del proceso arriba referenciado, así:

Se fija como fecha para la práctica de la diligencia de deslinde y amojonamiento, los días 9 y 10 de marzo de 2023, a la hora de las 9:00 a.m.

1. Pruebas de la parte demandante:

1.1 **Documental:** Son admisibles las pruebas documentales allegadas con la demanda y relacionadas como tales, las cuales serán apreciadas por su valor legal al momento de tomar la decisión que en derecho corresponda.

1.3. **Inspección Judicial: No fue solicitada.**

1.4. **Interrogatorio de Parte: No fue solicitado.**

2. Pruebas de la parte demandada:

2.1 **Documental:** La aportada con la contestación de la demanda. En el escrito de excepciones no presentó documentos.

2.2 **Prueba documental trasladada: Oficiar** a la Inspección de Policía de Circasia Quindío, para que envíe a costa de la parte demandada, prueba videografía de instalación de los linderos actuales por ambas partes, radicada el 11.03.2022 a las 20:46 querrela expediente 044 FL 08 de 2022. Dicha prueba será aportada en físico, para la valoración de documentos que más adelante de decretará de manera oficiosa.

3.3. **Informe pericial:** A cargo de la parte demandada y, por resultar contraria a los intereses de esta parte el informe allegado con la demanda, se designa como perito, quien verificará la identificación, ubicación, cabida, linderos de los predios involucrados en este proceso; verificará los hechos de la demanda y su contestación; y, ofrecerá toda la información de importancia que ofrezca a esta funcionaria un convencimiento para adoptar la decisión de fondo. Realizará una confrontación entre los informes periciales presentados por las partes, escrituras públicas, informes del IGAC, etc. De requerir otros documentos, las partes demandante y demandada, deberán estar atentas a las peticiones del perito, quien además deberá esperar el traslado del expediente por parte de la Inspección Municipal de Policía de Circasia Quindío.

Se designa como perito topógrafo a HUMBERTO MENESES PANIAGUA, a quien se le concede el término de 10 días improrrogables para que rinda el informe, el cual quedará a disposición de las partes a partir del siguiente de su presentación hasta la celebración de la audiencia.

Los honorarios por la práctica de esta prueba, serán a cargo de las partes demandante y demandada en proporciones iguales, fijándose provisionalmente \$400.000.00 para que realice su trabajo y, como honorarios, dos punto cinco (2.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a 2022. **Comuníquesele.**

2.3 **Interrogatorio de parte:** A LEONEL GARCÉS PLITT.

2.4 **Testimonio:** OTONIEL ALVARADO

3. **Pruebas decretadas de oficio:**

3.1 **Documental:**

3.1.1. Certificado de matrícula inmobiliaria 280-11564 a cargo de la parte demandante.

3.1.2. Certificado de matrícula inmobiliaria 280-57345, a cargo de la parte demandada.

3.4. **Inspección Judicial:** A inmuebles involucrados en este proceso, identificados con matrículas inmobiliarias 280-11564 y 280-57345.

3.5. **Interrogatorios de parte:** A LEONEL GARCÉS PLITT y EFRAÍN TABA SERNA.

3.6. **Diligencia de reconocimiento:** En la misma audiencia se adelantará la diligencia de reconocimiento de documentos aportados como prueba documental de la parte demandante y utilizada por la

Rad.2021-154

parte demandada en los términos del artículo 185 del Código General del Proceso, así como de los diferentes testigo

3.7. **Indicios:** Si durante la práctica de pruebas se logra establecer algunas circunstancias ciertas que pueda sacarse por inducción lógica y que lleve a la conclusión sobre la existencia o inexistencia de un hecho a probar o negado por la parte demandada, se declarará y, la parte interesada, podrá resaltarlos en sus alegatos de conclusión.

4. Se **reconoce personería** al abogado Julián Andrés Villanueva Patiño para que represente los intereses del demandado EFRAÍN TABA SERNA, en los términos del poder a ella conferido.

5. Se advierte a las partes, sus representados y testigos, que deben acudir a la audiencia de pruebas y diligencia de deslinde y amojonamiento, so pena de imposición de sanciones.

6. Indicar que esta funcionaria se reserva decretar otras pruebas de oficio dentro de la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, para un mejor proveer.

Notifíquese y cúmplase.

ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ

Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN ESTADO EL
9 DE DICIEMBRE DE 2022.

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

Firmado Por:

Adriana Gaviria Marquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5600ad7096ae6d0869d26ef6a36785286e6f7835beabecd1ad0ae61a08a812**

Documento generado en 07/12/2022 12:11:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>